DOCUMENTO ANÁLISIS DEL SECTOR - ANEXO DEL PROCESO

CONTRATACIÓN PÚBLICA

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES DIGITALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISPAC S.A. E.S.P., MEDIANTE UNA RED PRIVADA DE RADIOFRECUENCIA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, COBERTURA, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA DURANTE LA VIGENCIA CONTRACTUAL.

(QUIBDÓ - CHOCÓ)

FECHA: ***OCTUBRE DE 2026***

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4

2. OBJETO DEL CONTRATO MACRO 5

3. OBJETO DEL ACTUAL CONTRATO 5

4. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO 5

4.1 Perspectiva legal y regulatoria aplicable 5

(i) Constitución Política de Colombia y normas de creación de la Empresa 5

(ii) Normas específicas que regulan los contratos similares 6

4.2 Perspectiva económica y financiera 18

a. Volumen y comportamiento de la demanda 18

b. Impacto Social: 18

c. Empleo: 18

4.3 Perspectiva técnica 19

a. Principales Magnitudes 19

b. Descripción del Sistema Eléctrico de Dispac 19

c. Infraestructura y necesidad del servicio 21

d. Otros (Ambiental, entre otros) 21

5. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO, ANALISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA .. 22

6. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL MERCADO ATENDIDO 23

7. ANÁLISIS DEL MERCADO 24

8. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD 24

a. Impacto sobre la calidad del servicio y cumplimiento regulatorio 25

b. Necesidad técnica 26

9. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA 26

a. Comportamiento histórico del gasto y precios unitarios 27

b. Características de la oferta 28

c. Infraestructura disponible y condiciones de prestación 28

d. Variables que determinan el precio 28

e. Análisis de la nueva oferta 29

f. Condiciones de competencia y capacidad del proveedor 29

g. Conclusión del análisis del sector 30

10. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA 31

a. Capacidad jurídica del contratista: 31

a. Capacidad financiera del contratista. 33

b. Capacidad técnica y experiencia del contratista 34

11. CONCLUSIONES ESTUDIO DEL SECTOR. 35

1. INTRODUCCIÓN.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales buscan promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, **DISPAC S.A E.S.P** en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado del bien o servicio a contratar u obra a ejecutar, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, y promoción de la competencia.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, sin que sea relevante la modalidad de selección.

Por lo anterior, el análisis del sector, que se desarrolla en el presente documento, permite al área de la gerencia de proyectos de la empresa, conocer las condiciones económicas, técnicas legales y financieras del sector de estudio identificado, para adelantar de forma exitosa la presente contratación, establecer requisitos habilitantes de selección adecuados y proporcionales a las condiciones del mercado, que promuevan la competencia y pluralidad de oferentes, y satisfagan la necesidad de la entidad.

De conformidad con el *ACUERDO N. 016 DE 2025 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, ARTÍCULO. 14.- SONDEOS DE MERCADO Y ESTUDIOS PREVIOS.*, Con el fin de minimizar los riesgos y llevar a cabo una contratación exitosa, DISPAC a través de los encargados de la contratación deberán realizar un análisis del sector del bien u obra a contratar. Para ello se podrán realizar sondeos de mercado o cualquier otro tipo de análisis que permita conocer las distintas ofertas existentes y determinar un rango estimado del posible valor del contrato. Adicionalmente para la estructuración del presente documento, se tomará la "Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación" *Versión G-EEREC-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – en adelante Colombia Compra Eficiente*, se establece que una entidad como la Empresa Distribuidora del Pacifico S. A E.S.P en adelante también denominada **DISPAC S.A E.S.P**.- al ser una entidad estatal de régimen especial, tiene el deber de realizar este análisis del sector económico y de los oferentes.

Lo anterior ha sido reiterado a través de diferentes conceptos jurídicos de la precitada Agencia, en los cuales ha señalado que estas entidades sin importar el régimen contractual deben cumplir unas obligaciones transversales a la contratación pública, entre ellas, analizar el sector económico de los oferentes, entre otras.[1]

[1] Concepto C – 227 de 2020 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–.

En virtud de dicho deber, se elabora el presente documento con el fin de identificar las oportunidades que ofrece el mercado para atender la necesidad de DISPAC S.A E.S.P.:

2. OBJETO DEL CONTRATO MACRO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES DIGITALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISPAC S.A. E.S.P., MEDIANTE UNA RED PRIVADA DE RADIOFRECUENCIA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, COBERTURA, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA DURANTE LA VIGENCIA CONTRACTUAL.

3. OBJETO DEL ACTUAL CONTRATO

Contratar la prestación integral del servicio de radiocomunicaciones digitales para la operación del sistema eléctrico de DISPAC S.A. E.S.P., mediante una red privada de radiofrecuencia para la transmisión de voz y datos, incluyendo la infraestructura, equipos, cobertura, operación, soporte técnico, mantenimiento y demás servicios conexos necesarios para garantizar su disponibilidad y adecuado funcionamiento durante la vigencia contractual.

4. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

4.1 Perspectiva legal y regulatoria aplicable

(i) Constitución Política de Colombia y normas de creación de la Empresa

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 142 y 143 de 1994, el Estado debe procurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos. En este marco, DISPAC S.A. E.S.P., como empresa encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica, requiere contar con los recursos tecnológicos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades.

La operación de DISPAC depende, entre otros componentes, de servicios de comunicaciones que permitan mantener conectadas sus subestaciones eléctricas, sedes administrativas y sistemas de supervisión y gestión. Actualmente, esta infraestructura soporta la transmisión de información operativa y la comunicación entre las subestaciones de Cértegui, Istmina, Huapango, El Siete y La Virginia y las sedes administrativas de Quibdó, Istmina, Tadó y Condoto.

Por esta razón, se requiere garantizar la continuidad de los servicios de conectividad mediante enlaces de datos, red IP/MPLS e Internet dedicado, incluyendo la infraestructura, equipos,

direccionamiento IP, soporte técnico y mantenimiento necesarios para su funcionamiento. Estos servicios constituyen un apoyo esencial para la operación, supervisión y gestión de la infraestructura eléctrica y para el normal desarrollo de los procesos administrativos de DISPAC

(ii) Normas específicas que regulan los contratos similares

A continuación, analizaremos el marco normativo aplicable a la implementación de proyectos energéticos sostenibles y en general del proceso de contratación:

Normatividad aplicable	Objeto de la norma
Contratación	
ACUERDO No. 016 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 011 DE 2025, Y SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P	"***ARTÍCULO. 4°. DEFINICIONES.*** *Para efectos de interpretación del presente Estatuto de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que se les asigna en este acápite.* *Los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando del contexto así se infiera.* *(…)* ***Contratista:*** *Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que ha celebrado un contrato o convenio con DISPAC".* ***"ARTÍCULO. 19.- CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la cantidad de las partes, las circunstancias de la contratación, las características del bien, obra o servicio, DISPAC podrá adelantar el procedimiento simplificado de contratación directa en los siguientes casos:* *a. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a dos mil (2000) SMLMV, incluido IVA.* *(…)* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Para contratar de manera directa, la empresa requiere realizar un estudio de mercado en los términos del artículo 14 del presente estatuto, con el fin de realizar la adquisición más favorable a la empresa.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Se utilizará únicamente esta modalidad, cuando la contratación busque satisfacer la necesidad de contratar bienes y servicios relacionados con el cumplimiento del objeto social de la sociedad.* ***PARÁGRAFO TERCERO****: En los procesos de contratación directa deberá garantizarse que el proveedor o contratista seleccionado cuente con experiencia e idoneidad suficiente, reconocida, acreditada y certificada con entidades públicas y/o privadas, con el fin de proteger el patrimonio público y asegurar la satisfacción del interés general. En todo caso, y en atención al principio de pluralidad de oferentes, no podrá existir concentración de la contratación en un solo proveedor, de manera que ningún contratista podrá acumular contrataciones que superen el treinta por ciento (30%) del total del presupuesto anual de la sociedad. Salvo para los casos relacionadas con la adquisición de energía y la contratación del Administrador del establecimiento de comercio.*
DIRECTIVA DE GERENCIA Nº 004 DE 2023 "Por medio	***"ARTÍCULO 1. OBJETO.*** *La presente Directiva tiene como objeto adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la* ***EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. – E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P,*** *por medio del cual se establecen los procedimientos y responsabilidades en el ejercicio del debido control y vigilancia de los contratos y convenios para verificar la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica predial, social y ambiental de los mismos.*

de la cual se deja sin efectos la Directiva No. 006 de 2019 y se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.	***ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.*** *Serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Manual aquellos empleados, trabajadores y contratistas que hayan sido designados o seleccionados como supervisores o interventores, y aquellos cuyas actividades comprendan el apoyo a aquellos que ejercen supervisión, tanto de la Gerencia General como del administrador del establecimiento de comercio.* *La función de supervisión e interventoría será ejercida bajo los principios de buena fe, moralidad, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.* *La presente Directiva formará parte integral de todos los acuerdos de voluntades celebrados por DISPAC S.A E.S.P en calidad de contratante sean ellos ordenados por la Gerencia General o el Gestor.* ***ARTÍCULO 3. MARCO APLICABLE.*** *De conformidad con los principios establecidos en el Estatuto interno de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P., las acciones de los empleados, trabajadores o contratistas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato o convenio, deben orientarse a la protección de los derechos e intereses de DISPAC S.A. E.S.P, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Así mismo, deberán aplicar en debida forma el Estatuto interno de Contratación y los procedimientos derivados del mismo registrados en el sistema de gestión de calidad, conforme al régimen jurídico aplicable allí establecido.* *En caso de discrepancia o discordancia entre el Estatuto de Contratación y el presente Manual, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, y se realizará la modificación al presente documento de acuerdo a los parámetros establecidos por el documento rector”.*
Decreto 1860 de 2021 (Reglamentario Ley 2069)	***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*** *En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos,* ***así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:* *1. Tiempo de experiencia.* *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.* *3. Índices de capacidad financiera.* *4. Índices de capacidad organizacional.* *5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.* *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.* *De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.*

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 2. *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. *En los Procesos de Contratación,* ***las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,*** *los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos* ***fomentarán en*** *los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación*. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la

	sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. *Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.* *De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.* *3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.* *Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.* *El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.* *4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.* *El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.* *En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.* *En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos

de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes

tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, **según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,** los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos **establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.** Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con*

alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

***PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***PARÁGRAFO 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

***ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación,** los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos

	*públicos, **deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación**.* *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, **independientemente de su régimen de contratación,** los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:* *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.* *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.* ***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.* ***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.* ***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.* ***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

4.2 Perspectiva económica y financiera

a. Volumen y comportamiento de la demanda

✓ **Algunas de las variables económicas que afectan el sector son:**

La demanda del servicio de radiocomunicaciones digitales de DISPAC S.A. E.S.P. responde a la necesidad permanente de mantener la comunicación entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas operativas, para garantizar la coordinación de maniobras, mantenimientos y atención de emergencias del sistema eléctrico.

El costo del servicio depende principalmente de la infraestructura de repetición, los equipos de radiocomunicación, las frecuencias autorizadas, la cobertura geográfica, el mantenimiento y el soporte técnico especializado, especialmente por las dificultades de acceso a determinadas zonas del departamento del Chocó.

El análisis de los antecedentes contractuales evidencia valores mensuales de $31.844.400 en 2024 y $46.854.465 en 2025, frente a la cotización actual de $33.312.146 mensuales, IVA incluido, equivalente a $399.745.752 para doce (12) meses.

La oferta actual representa un incremento del 4,61 % frente al contrato anual de 2024 y una disminución del 28,90 % respecto al de 2025. Como referencia, el DANE reportó para septiembre de 2026 una inflación anual nacional del 6,29 % y del 4,45 % en la división de Información y comunicación.

Estos resultados permiten considerar razonable el valor cotizado frente al comportamiento histórico y los indicadores económicos, sujeto a verificar la equivalencia de las condiciones técnicas contratadas.

b. Impacto Social:

La contratación fortalece la seguridad del personal operativo y la capacidad de respuesta de DISPAC ante fallas y emergencias del sistema eléctrico, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso del Chocó.

La comunicación permanente entre el CSM y las cuadrillas facilita la coordinación segura de maniobras, la atención oportuna de contingencias y el restablecimiento del suministro, contribuyendo a la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica prestado a las comunidades.

c. Empleo:

La prestación del servicio requiere personal técnico especializado en radiocomunicaciones

digitales, mantenimiento de repetidores, configuración de equipos y soporte de sistemas de telecomunicaciones.

Su ejecución contribuye al sostenimiento de empleos especializados y puede favorecer la participación de personal técnico local y servicios complementarios de transporte, logística y atención en campo, fortaleciendo la capacidad de respuesta en los municipios atendidos por DISPAC.

4.3 Perspectiva técnica

a. Principales Magnitudes

DISPAC distribuye energía en el departamento del Chocó, cubriendo 46,530 km². Chocó, con capital en Quibdó, se encuentra en el noroeste de Colombia y es la única región del país con costas en ambos océanos, Pacífico y Atlántico. Con una población de 557,654 habitantes (1.07% del país), Chocó es extremadamente lluvioso, con precipitaciones anuales de hasta 7,000 mm y alta humedad relativa (85%-95%). Las temperaturas son constantes entre 25°C y 30°C. Estas condiciones climáticas y geográficas influyen en la distribución y comercialización de energía en la región. La tabla presenta las principales magnitudes de DISPAC correspondientes al año 2025:

Magnitud	Unidad	Cantidad
Cantidad de usuarios	Un	112.600
Municipios	Un	17
km2 de territorio	km2	46.530
Subestaciones operativas	Un	3
km de red MT	Km	1.274
Circuitos de MT	Un	14
Transformadores Distribución (total)	Un	2.453
Pérdidas Totales	%	22.61%
% de Cobro	%	88%
Entradas de energía	MWh/año	356.205
Ventas de energía	MWh/año	298.793
% Demanda total STN	%	0.36%

b. Descripción del Sistema Eléctrico de Dispac

DISPAC presta el servicio de energía eléctrica a sus usuarios, con la siguiente infraestructura eléctrica:

Magnitud	Unidad	Cantidad
Circuitos 13,2 kV (Nivel 2)	Un	14
Red a 13,2 kV (Nivel 2)	km	1274,49
Red a 115 kV (Nivel 4)	km	325
Líneas AT	Un	6
Líneas AT	km	316,81
Subestaciones 115 kV	Un	4

c. Infraestructura y necesidad del servicio

DISPAC S.A. E.S.P. presta el servicio público de energía eléctrica en gran parte del departamento del Chocó, para lo cual dispone de infraestructura de distribución, subtransmisión y transformación que requiere medios de comunicación confiables para garantizar la coordinación de las actividades de operación, mantenimiento y atención de emergencias.

En este contexto, DISPAC requiere mantener disponible una red privada de radiocomunicaciones digitales DMR-VHF, que permita la transmisión de voz y datos entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM), las cuadrillas operativas y el personal encargado de la gestión del sistema eléctrico, especialmente en municipios y zonas rurales donde la cobertura de telefonía móvil es limitada.

El servicio comprende la operación de estaciones repetidoras, equipos de radiocomunicación portátiles, móviles y fijos, infraestructura de soporte, medios de interconexión, plataforma de gestión y despacho, frecuencias autorizadas, mantenimiento y soporte técnico especializado, garantizando condiciones adecuadas de cobertura, disponibilidad y calidad de las comunicaciones.

Esta infraestructura constituye un apoyo fundamental para la coordinación segura de maniobras eléctricas, la atención oportuna de fallas y el restablecimiento del suministro, particularmente en zonas de difícil acceso del departamento del Chocó.

En consecuencia, la contratación busca garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio de radiocomunicaciones durante doce (12) meses, fortaleciendo la seguridad del personal operativo, la eficiencia en la atención de contingencias y la calidad del servicio de energía eléctrica prestado por DISPAC S.A. E.S.P.

d. Otros (Ambiental, entre otros)

La prestación del servicio de radiocomunicaciones digitales presenta un impacto ambiental directo limitado, dado que comprende principalmente la operación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, como estaciones repetidoras, torres, antenas y equipos de radiocomunicación.

Desde el componente de sostenibilidad, el aprovechamiento de la infraestructura existente contribuye a optimizar los recursos, reducir nuevas instalaciones y minimizar desplazamientos técnicos innecesarios. Asimismo, la disponibilidad de comunicaciones confiables facilita la coordinación de las cuadrillas operativas y la atención eficiente de fallas, favoreciendo una mejor planificación de los desplazamientos.

Durante la ejecución contractual deberán implementarse prácticas adecuadas de manejo de residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), baterías y demás componentes que requieran reposición, garantizando su disposición mediante gestores autorizados cuando corresponda.

De igual manera, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de radiocomunicaciones contribuye a prolongar la vida útil de los equipos y optimizar su aprovechamiento, en concordancia con los principios de sostenibilidad y gestión del ciclo de vida de los activos establecidos en el Sistema de Gestión de Activos de DISPAC S.A. E.S.P., bajo el enfoque de la norma ISO 55001:2024.

5. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO, ANALISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

DISPAC S.A. E.S.P. ha contratado de manera recurrente el servicio de transmisión de voz y datos mediante una red privada de radiocomunicaciones digitales vía radiofrecuencia, requerido para garantizar la comunicación entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas encargadas de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema eléctrico.

Para analizar el comportamiento histórico de los precios, se revisaron los contratos celebrados entre 2021 y 2025, considerando sus respectivos valores y plazos de ejecución. Dado que las contrataciones presentan duraciones diferentes, se calculó el valor promedio mensual, permitiendo una comparación económica más homogénea frente a la cotización recibida para el nuevo proceso.

Los resultados son los siguientes:

Vigencia	Contrato	Valor contractual	Duración (meses)	Valor mensual	Variación
2021	Contrato 001-2021	$ 193.443.163	9	$ 21.493.685	—
2022	Contrato 002-2022	$ 274.466.665	12	$ 22.872.222	6,41%
2023	Contrato 001-2023	$ 234.427.495	9	$ 26.047.499	13,88%
2024	CT-002-2024	$ 215.912.767	7	$ 30.844.681	18,42%
2024	CTO-039-2024	$ 382.132.800	12	$ 31.844.400	3,24%
2025	CT-013-2025	$ 562.253.580	12	$ 46.854.465	47,14%
2026	Cotización No. 742	$ 399.745.752	12	$ 33.312.146	-28,90%

Las variaciones corresponden a la comparación con el registro inmediatamente anterior. Los valores mensuales se encuentran redondeados al peso.

El análisis evidencia que el valor mensual del servicio presentó una tendencia creciente entre 2021 y 2025, pasando de aproximadamente $21,49 millones a $46,85 millones. Sin embargo, estas variaciones no deben interpretarse exclusivamente como incrementos tarifarios, debido a

que pueden existir diferencias en la cobertura, infraestructura, equipos, soporte técnico y demás condiciones de cada contratación.

Para el nuevo proceso se cuenta con la cotización No. 742 del 15 de octubre de 2026, presentada por AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., por valor de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, equivalente a $33.312.146 mensuales.

Al comparar esta oferta con los contratos de igual duración, se observa un incremento del 4,61 % frente al CTO-039-2024 y una disminución del 28,90 % respecto al CT-013-2025. Esta última diferencia requiere verificar el alcance y la composición económica del contrato de 2025 antes de atribuirla a una reducción efectiva del precio del servicio.

Como referencia complementaria, el DANE reportó para septiembre de 2026 una variación anual del IPC nacional del 6,29 % y del 4,45 % para la división de Información y comunicación. Estos indicadores permiten contextualizar el comportamiento de los precios, aunque no representan directamente la estructura de costos de una red privada de radiocomunicaciones.

En consecuencia, el valor mensual cotizado presenta un comportamiento económicamente razonable frente a los antecedentes disponibles, especialmente respecto del contrato anual de 2024, cuya diferencia porcentual es cercana a la variación sectorial del IPC. No obstante, esta comparación no sustituye la verificación de equivalencia técnica entre los servicios contratados.

Por lo anterior, se considera procedente establecer como valor estimado del proceso la suma de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, correspondiente a la cotización vigente, siempre que se confirme el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas requeridas por DISPAC.

Esta estimación permite contar con una referencia económica sustentada en el comportamiento histórico de la contratación, el precio comercial actual y los indicadores oficiales de inflación, contribuyendo a la planeación y al uso eficiente de los recursos de la Empresa.

6. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL MERCADO ATENDIDO

El departamento del Chocó presenta condiciones geográficas, económicas y de infraestructura particulares que representan retos para la prestación de servicios públicos y de telecomunicaciones. La dispersión de los municipios, las dificultades de acceso a determinadas zonas y la disponibilidad limitada de infraestructura física hacen especialmente relevante contar con soluciones de conectividad confiables y con capacidad de atención técnica en el territorio.

En este contexto, los servicios de comunicaciones contratados por DISPAC S.A. E.S.P. permiten mantener conectadas sus subestaciones eléctricas y sedes administrativas, facilitando la transmisión de información, la supervisión remota de activos y el funcionamiento de los sistemas corporativos. La disponibilidad de esta infraestructura contribuye a una gestión más eficiente de

la operación y reduce la necesidad de desplazamientos para determinadas actividades de seguimiento y atención, aspecto particularmente importante dadas las condiciones geográficas del departamento.

Por lo anterior, la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones y la capacidad del proveedor para prestar y soportar los servicios en los diferentes puntos donde opera DISPAC constituyen factores relevantes para la continuidad y confiabilidad del servicio requerido.

7. ANÁLISIS DEL MERCADO

El mercado de radiocomunicaciones profesionales está conformado por empresas especializadas en el suministro, implementación, operación y mantenimiento de sistemas de radiofrecuencia, redes digitales DMR, estaciones repetidoras, equipos terminales y plataformas de gestión y despacho de comunicaciones.

Para DISPAC, la capacidad de los proveedores está condicionada principalmente por la cobertura geográfica en los municipios atendidos, la disponibilidad de infraestructura de repetición, el uso autorizado de frecuencias radioeléctricas, la confiabilidad del sistema y la capacidad de prestar soporte técnico permanente, considerando las condiciones particulares del departamento del Chocó.

Como antecedente, AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S. ha prestado este servicio a DISPAC durante varias vigencias, lo que permite contar con información histórica para evaluar el comportamiento económico de la contratación. Sin embargo, la experiencia del proveedor actual no excluye la participación de otras empresas que acrediten capacidad técnica, operativa y legal para prestar el servicio requerido.

En el marco del estudio de mercado se recibió la cotización No. 742 del 15 de octubre de 2026, presentada por AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., por valor de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, equivalente a $33.312.146 mensuales.

Este valor presenta un incremento del 4,61 % frente al contrato anual CTO-039-2024 y una disminución del 28,90 % respecto al CT-013-2025, diferencias que deben analizarse considerando la equivalencia técnica y las condiciones particulares de cada contratación.

En consecuencia, el análisis evidencia que la selección del proveedor no debe depender exclusivamente del precio, sino también de su capacidad para garantizar la cobertura, disponibilidad, continuidad y soporte del servicio. La cotización recibida constituye una referencia económica para estructurar el proceso, sin que ello implique aceptación anticipada de la oferta ni limitación de la participación de otros proponentes que cumplan los requisitos establecidos por DISPAC.

8. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

DISPAC S.A. E.S.P. requiere garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de transmisión de voz y datos mediante una red privada de radiocomunicaciones digitales vía radiofrecuencia, como herramienta fundamental para la coordinación entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas responsables de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema eléctrico.

Esta necesidad adquiere especial importancia por las condiciones geográficas del departamento del Chocó, donde existen zonas rurales y de difícil acceso con limitaciones de cobertura de telefonía móvil, lo que hace necesario disponer de un sistema de comunicaciones confiable e independiente de dichos servicios.

En consecuencia, se requiere contratar durante doce (12) meses la prestación integral del servicio de radiocomunicaciones digitales DMR-VHF, incluyendo infraestructura de repetición, equipos terminales, medios de interconexión, plataforma de gestión y despacho, frecuencias autorizadas, mantenimiento y soporte técnico especializado.

La contratación permitirá mantener la comunicación operativa, reducir los riesgos asociados a la pérdida de contacto con el personal de campo y fortalecer la seguridad, coordinación y capacidad de respuesta ante fallas y contingencias del sistema eléctrico.

a. Impacto sobre la calidad del servicio y cumplimiento regulatorio

La disponibilidad del servicio de radiocomunicaciones digitales permite fortalecer la coordinación de las actividades de operación, mantenimiento y atención de fallas sobre la infraestructura eléctrica de DISPAC S.A. E.S.P., facilitando la comunicación oportuna entre el CSM y las cuadrillas operativas.

Este servicio contribuye a reducir los tiempos de coordinación y respuesta ante interrupciones, favoreciendo la continuidad del suministro y el desempeño de los indicadores de calidad SAIDI y SAIFI, sin que constituya por sí mismo una garantía de mejoramiento de dichos indicadores.

Asimismo, las radiocomunicaciones constituyen un medio de apoyo para la ejecución segura de maniobras eléctricas, consignaciones y trabajos de mantenimiento, en concordancia con los procedimientos operativos, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al sector eléctrico.

La prestación deberá realizarse mediante frecuencias radioeléctricas debidamente autorizadas y bajo condiciones verificables de cobertura, disponibilidad, mantenimiento y atención de incidentes.

En consecuencia, la contratación contribuye a fortalecer la seguridad operacional, la confiabilidad de las comunicaciones y la calidad del servicio público de energía eléctrica prestado por DISPAC.

b. Necesidad técnica

DISPAC S.A. E.S.P. requiere disponer de una red privada de radiocomunicaciones digitales DMR-VHF que garantice la transmisión de voz y datos entre el Centro de Supervisión y Maniobra y el personal operativo encargado de intervenir la infraestructura del Sistema de Transmisión Regional (STR), subtransmisión y Sistema de Distribución Local (SDL).

La solución requerida comprende dos (2) estaciones repetidoras digitales de mínimo 45 W, siete (7) radios portátiles, cuatro (4) radios móviles vehiculares, cinco (5) estaciones base fijas, dos (2) torres de 30 metros, sistemas radiantes, medios de interconexión, plataforma de gestión y despacho, equipos auxiliares, mantenimiento y soporte técnico permanente.

La infraestructura deberá garantizar las condiciones de cobertura y disponibilidad establecidas en los anexos técnicos, incluyendo la verificación de comunicaciones en puntos estratégicos de operación, subestaciones, corredores eléctricos y zonas de atención de las cuadrillas.

Con la ejecución del contrato se busca:

- Garantizar la continuidad de las comunicaciones entre el CSM y las cuadrillas operativas.
- Facilitar la coordinación segura de maniobras eléctricas, consignaciones, mantenimientos y atención de emergencias.
- Asegurar la cobertura de radiocomunicaciones en los municipios, zonas rurales y puntos operativos definidos por DISPAC.
- Mantener disponibles los equipos, estaciones repetidoras y plataforma de gestión mediante mantenimiento preventivo, correctivo y soporte especializado las 24 horas del día, los siete días de la semana.
- Reducir los riesgos operativos asociados a fallas de comunicación y mejorar la capacidad de respuesta ante contingencias del sistema eléctrico.

En consecuencia, la contratación responde a una necesidad técnica permanente y estratégica para DISPAC**,** dado que las radiocomunicaciones constituyen un medio esencial de coordinación y apoyo para las actividades operativas. Su prestación durante doce (12) meses permitirá fortalecer la continuidad del servicio, la seguridad del personal y la gestión eficiente de los activos eléctricos de la Empresa.

9. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA

La demanda del servicio de radiocomunicaciones digitales de DISPAC S.A. E.S.P. es permanente y recurrente, debido a la necesidad de mantener la comunicación entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas encargadas de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema eléctrico.

Esta necesidad adquiere especial relevancia en el departamento del Chocó, donde las

condiciones geográficas y las limitaciones de cobertura de telefonía móvil en determinadas zonas hacen necesario disponer de una red privada de radiocomunicaciones que facilite la coordinación segura y oportuna de las actividades operativas.

La demanda del servicio está determinada principalmente por la cobertura territorial requerida, la cantidad de equipos terminales, la infraestructura de repetición, la disponibilidad de frecuencias autorizadas y las condiciones de mantenimiento y soporte técnico.

a. Comportamiento histórico del gasto y precios unitarios

Para comparar los antecedentes contractuales de DISPAC correspondientes al periodo 2021-2025, se calculó el valor promedio mensual de cada contrato, considerando sus respectivos plazos de ejecución.

Vigencia	Contrato	Valor contractual	Duración	Promedio mensual
2021	Contrato 001-2021	$ 193.443.163	9 meses	$ 21.493.685
2022	Contrato 002-2022	$ 274.466.665	12 meses	$ 22.872.222
2023	Contrato 001-2023	$ 234.427.495	9 meses	$ 26.047.499
2024	CT-002-2024	$ 215.912.767	7 meses	$ 30.844.681
2024	CTO-039-2024	$ 382.132.800	12 meses	$ 31.844.400
2025	CT-013-2025	$ 562.253.580	12 meses	$ 46.854.465
2026	Cotización No. 742	$ 399.745.752	12 meses	$ 33.312.146

El comportamiento histórico evidencia variaciones en el valor mensual del servicio que pueden estar relacionadas con diferencias de cobertura, infraestructura, equipos y condiciones contractuales.

La cotización actual de AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., por $399.745.752, IVA incluido, presenta un valor mensual de $33.312.146, equivalente a un incremento del 4,61 % frente al contrato anual de 2024 y una disminución del 28,90 % respecto al contrato de 2025.

Como referencia complementaria, el DANE reportó para septiembre de 2026 una inflación anual nacional del 6,29 % y del 4,45 % para la división de Información y comunicación. Estos indicadores permiten contextualizar el comportamiento de los precios, sin sustituir la comparación de las condiciones técnicas de cada contrato.

En consecuencia, la cotización constituye una referencia económica razonable para establecer el valor estimado del nuevo proceso, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

b. Características de la oferta

El mercado de radiocomunicaciones profesionales está integrado por empresas especializadas en implementación, operación y mantenimiento de redes digitales DMR, estaciones repetidoras, equipos terminales y plataformas de gestión de comunicaciones.

Para DISPAC, la oferta está condicionada principalmente por la capacidad de garantizar cobertura en los municipios atendidos, disponibilidad de infraestructura, operación mediante frecuencias autorizadas y soporte técnico permanente.

La existencia de proveedores especializados no implica que todos dispongan de la infraestructura o capacidad técnica necesaria para atender integralmente las condiciones geográficas y operativas del departamento del Chocó.

c. Infraestructura disponible y condiciones de prestación

La prestación del servicio requiere una infraestructura compuesta por estaciones repetidoras, torres, antenas, sistemas radiantes, medios de interconexión, equipos terminales y plataformas de gestión.

AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S. ha prestado estos servicios a DISPAC durante varias vigencias, lo que constituye un antecedente relevante de operación de la red. El aprovechamiento de infraestructura existente puede facilitar la continuidad del servicio y reducir los tiempos de implementación.

No obstante, otros proveedores podrán participar siempre que acrediten las condiciones técnicas, autorizaciones, cobertura y capacidad de operación requeridas por DISPAC.

d. Variables que determinan el precio

El costo del servicio de radiocomunicaciones digitales está asociado principalmente con:

- ✓ Infraestructura de repetición, torres y sistemas radiantes.
- ✓ Cantidad y características de los equipos terminales.
- ✓ Cobertura geográfica y condiciones de acceso.
- ✓ Frecuencias radioeléctricas y autorizaciones aplicables.
- ✓ Medios de interconexión y respaldo eléctrico.
- ✓ Plataforma de gestión y despacho.

- ✓ Mantenimiento preventivo, correctivo y reposición de equipos.
- ✓ Soporte especializado y atención de incidentes las 24 horas.

Estas variables deben evaluarse integralmente, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio de comunicaciones y no únicamente al suministro de equipos.

e. Análisis de la nueva oferta

La cotización No. 742 del 15 de octubre de 2026, presentada por AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., contempla la prestación integral del servicio durante doce (12) meses, con los siguientes valores:

Concepto	Valor
Valor mensual antes de IVA	$ 27.993.400
Valor total antes de IVA	$ 335.920.800
IVA del 19 %	$ 63.824.952
Valor total IVA incluido	**$ 399.745.752**

La propuesta incluye dos estaciones repetidoras DMR-VHF de mínimo 45 W, siete radios portátiles, cuatro móviles vehiculares, cinco bases fijas, infraestructura de soporte, medios de interconexión, plataforma de gestión y mantenimiento especializado.

El valor cotizado presenta un comportamiento razonable frente a los antecedentes contractuales, por lo que se propone utilizarlo como referencia para establecer el presupuesto estimado del proceso, sujeto a la verificación integral de las condiciones técnicas requeridas.

f. Condiciones de competencia y capacidad del proveedor

La selección del contratista deberá considerar, además del precio, su capacidad para garantizar la cobertura efectiva, disponibilidad de infraestructura, uso autorizado del espectro radioeléctrico, experiencia en redes profesionales DMR y soporte técnico permanente.

La evaluación deberá asegurar que el proveedor pueda mantener la continuidad de las comunicaciones entre el CSM y las cuadrillas operativas durante los doce (12) meses de ejecución, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

En consecuencia, el proceso deberá promover condiciones objetivas de participación y seleccionar una solución técnica y económicamente adecuada, garantizando la seguridad operacional y la continuidad del servicio requerido por DISPAC S.A. E.S.P.

g. Conclusión del análisis del sector

El análisis realizado permite establecer que la contratación del servicio de transmisión de voz y datos mediante una red privada de radiocomunicaciones digitales vía radiofrecuencia constituye una necesidad permanente y recurrente de DISPAC S.A. E.S.P., fundamental para garantizar la comunicación entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas responsables de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema eléctrico.

El mercado colombiano cuenta con empresas especializadas en soluciones de radiocomunicaciones digitales. Sin embargo, para las condiciones particulares de DISPAC, la capacidad efectiva de prestación está determinada por la cobertura geográfica, infraestructura de repetición, disponibilidad de frecuencias autorizadas, confiabilidad de las comunicaciones y capacidad de soporte técnico permanente, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso del departamento del Chocó.

Los antecedentes contractuales correspondientes al periodo 2021-2025 evidencian variaciones en los valores mensuales del servicio, asociadas potencialmente a diferencias en cobertura, infraestructura, equipos y condiciones contractuales. Por esta razón, se normalizaron los valores según sus plazos de ejecución, permitiendo una comparación económica más homogénea.

La cotización No. 742 del 15 de octubre de 2026, presentada por AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., establece un valor de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, equivalente a $33.312.146 mensuales. Este valor representa un incremento del 4,61 % frente al contrato anual de 2024 y una disminución del 28,90 % respecto al contrato de 2025, comportamiento que debe interpretarse considerando las condiciones técnicas y económicas de cada contratación.

Como referencia complementaria, los indicadores de inflación publicados por el DANE para septiembre de 2026 registraron una variación anual del IPC nacional del 6,29 % y del 4,45 % en la división de Información y comunicación. Estos resultados permiten contextualizar la evolución de los precios y respaldan la razonabilidad económica de la oferta actual, sin que constituyan factores automáticos de actualización del valor contractual.

Adicionalmente, AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S. ha prestado el servicio durante varias vigencias, por lo que cuenta con antecedentes de operación asociados a las necesidades de DISPAC. La posibilidad de aprovechar infraestructura existente puede contribuir a reducir los tiempos de implementación y los riesgos de transición, sin limitar la participación de otros proveedores que acrediten las condiciones requeridas.

En consecuencia, el análisis conjunto de la demanda histórica, los precios mensuales normalizados, la cotización vigente, las condiciones del mercado y los requerimientos técnicos permite considerar económicamente razonable establecer como valor estimado de la contratación la suma de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, sujeto a la verificación integral del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Este valor constituye una referencia sustentada para la estructuración del proceso, sin que implique aceptación anticipada de la oferta ni compromiso de contratación con el proveedor consultado. La selección deberá adelantarse conforme al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P., bajo criterios de transparencia, objetividad, eficiencia y cumplimiento de los requisitos establecidos.

10. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

a. Capacidad jurídica del contratista:

Con el fin de asegurar la transparencia y legalidad del proceso, se exige que el contratista cuente con capacidad jurídica plena para contratar con DISPAC S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Interno de Contratación. Esto implica que la persona natural o jurídica se encuentre debidamente constituida y habilitada legalmente, con objeto social compatible con objeto contractual y sin inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidades del sector público o privado. Además, deberá acreditar la vigencia de su matrícula mercantil, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social, así como la presentación de los certificados de existencia y representación legal actualizados, registro único de proponentes garantizando así la legitimidad y transparencia del vínculo contractual para tales se exigirán los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario (RUT) actualizado, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Certificación de pago de aportes parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal (si aplica) o, en su defecto, por el Contador y el Representante Legal de la empresa.
3. Certificado de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, descargado de https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx, con expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal, con expedición no mayor a treinta (30) días.
5. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) del Representante Legal y de la empresa, con expedición no mayor a treinta (30) días.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) del Representante Legal y de la empresa, con expedición no mayor a treinta (30) días.

7. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal, con expedición no mayor a treinta (30) días.
8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Representante Legal, con expedición no mayor a treinta (30) días.
9. Certificación bancaria de la cuenta de la empresa, con expedición no mayor a treinta (30) días.
10. Propuesta formal suscrita y dirigida al **Ing. Luis Francisco Torres Escorcia,** en calidad de **Representante legal Gestor de DISPAC S.A. E.S.P.,** en la que se detalle el objeto del contrato, los servicios a prestar, el plazo de ejecución y el valor total de la oferta. Formato 1. Carta de Presentación de la Oferta (V0)
11. Copia de la libreta militar (si aplica).
12. Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a treinta (30) días.
13. Registro único de proponentes – RUP: El OFERENTE deberá aportar el RUP, como documento para acreditar los requisitos para celebrar el contrato. El RUP tendrá fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En caso de modificarse la fecha de entrega de OFERTAS, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el proceso.

    La inscripción en el Registro único de proponentes debe estar en firme y vigente [2] al momento de presentar la Oferta, con la información financiera con corte mínimo a 31 de diciembre del año anterior, renovada y/o debidamente actualizada.

    Se entiende en firme la inscripción del RUP, transcurridos 10 días hábiles siguientes desde la publicación de la información por parte de la Cámara de Comercio, dicha aspecto constara en el certificado con la anotación en Firme.

En el caso de la renovación de la inscripción, el trámite deberá efectuarse a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año, con el fin de mantener vigente el registro correspondiente. Podrán participar en los procesos de contratación aquellos interesados que hayan iniciado oportunamente el trámite de renovación dentro del plazo establecido. Para estos efectos, DISPAC verificará la información que repose en el Registro Único de Proponentes (RUP) previo al inicio del trámite de renovación, siempre que esta mantenga su vigencia y no haya perdido efectos jurídicos.

La información adicional o modificada reportada como parte del trámite de renovación deberá encontrarse en firme para que pueda ser válidamente acreditada dentro del proceso de contratación.

[2] Ley 1150 artículo. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1.

Los bienes y servicios ofrecidos deberán estar clasificados conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC),

a. Capacidad financiera del contratista.

En concordancia con la naturaleza, valor, plazo y condiciones de ejecución del contrato, DISPAC S.A. E.S.P. considera necesario establecer requisitos financieros que permitan verificar la capacidad del potencial contratista para garantizar la prestación continua del servicio de radiocomunicaciones digitales durante doce (12) meses.

Para este proceso, cuyo valor estimado asciende a **$399.745.752, IVA incluido**, se requiere que el contratista cuente con condiciones financieras suficientes para atender los costos asociados a la operación de la red DMR-VHF, infraestructura de repetición, equipos terminales, mantenimiento, soporte técnico especializado y atención de incidentes, sin comprometer la continuidad y calidad del servicio.

Como referencia para la definición de los requisitos se consideraron las características económicas de la contratación, su modalidad de pagos mensuales y los riesgos operativos asociados a la indisponibilidad de las comunicaciones. Asimismo, se tuvieron en cuenta los antecedentes de contratación de DISPAC con AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., empresa que ha prestado el servicio durante varias vigencias.

Estos antecedentes permiten identificar experiencia en la ejecución del servicio, aunque no sustituyen la verificación de la capacidad financiera del proponente ni constituyen evidencia suficiente para establecer sus indicadores contables.

Bajo este contexto, se proponen los siguientes requisitos habilitantes:

Indicador	Condición propuesta para el proceso
Índice de liquidez	**≥ 1,20**
Índice de endeudamiento	**≤ 75 %**
Rentabilidad del activo (ROA)	**≥ 0,00**
Razón de cobertura de intereses	**≥ 1,00**

El índice de liquidez busca verificar que el contratista disponga de recursos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo. El índice de endeudamiento permite evaluar su nivel de apalancamiento, mientras que la rentabilidad del activo y la cobertura de intereses aportan información sobre su desempeño operacional y capacidad para atender obligaciones financieras.

Los indicadores serán evaluados bajo el criterio de cumple o no cumple, utilizando la información financiera exigida en los términos de referencia. Cuando el proponente no registre gastos por intereses, se aplicarán las reglas de evaluación previamente establecidas para dicha condición.

Los valores propuestos constituyen parámetros preliminares que deberán contrastarse con información financiera de potenciales proveedores del sector, con el fin de verificar su proporcionalidad y evitar restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, DISPAC evaluará la capacidad del potencial contratista mediante requisitos financieros razonables y acordes con el valor y los riesgos del servicio, complementados con la verificación independiente de su experiencia, infraestructura disponible, capacidad técnica y operativa.

Este enfoque busca garantizar la selección de un proveedor con condiciones suficientes para mantener la continuidad, disponibilidad y confiabilidad de las radiocomunicaciones requeridas para la operación del sistema eléctrico de DISPAC S.A. E.S.P.

b. Capacidad técnica y experiencia del contratista.

La ejecución del contrato requiere que el proponente cuente con experiencia y capacidad técnica en la implementación, operación, mantenimiento y soporte de redes privadas de radiocomunicaciones digitales, incluyendo sistemas DMR-VHF, estaciones repetidoras, equipos portátiles, móviles y fijos, infraestructura de radiofrecuencia y plataformas de gestión de comunicaciones.

Se recomienda exigir experiencia acreditada mediante máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, relacionados con servicios de radiocomunicaciones profesionales, transmisión de voz y datos por radiofrecuencia, operación o mantenimiento de redes de radio. La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al 100 % del presupuesto oficial estimado, correspondiente a $399.745.752, IVA incluido.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones contractuales, actas de liquidación o documentos equivalentes que permitan verificar el objeto, valor, plazo y cumplimiento del contrato. Los contratos deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando legalmente corresponda y sea exigible conforme a las reglas del proceso.

Clasificación UNSPSC aplicable

Los servicios ofrecidos deberán estar relacionados con alguno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

Categoría	Código	Descripción

Servicios	83111602	Servicios de sistemas de comunicación por satélite o terrestre
Servicios	83111903	Sistemas de radio de corto alcance
Servicios	83111601	Servicios en la red para mejorar las señales de telecomunicaciones

Adicionalmente se deben allegar los siguientes documentos:

1. Estar inscrito en la plataforma SECOP II, indicando el nombre o razón social y el número de NIT con el cual se encuentra registrado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente y el perfil del cual se suscriba el contrato transaccional corresponde al representante legal de la persona Jurídica.

11. CONCLUSIONES ESTUDIO DEL SECTOR.

Con base en el análisis realizado, se concluye que la contratación corresponde a un servicio especializado de radiocomunicaciones digitales, requerido para garantizar la transmisión de voz y datos entre el Centro de Supervisión y Maniobra (CSM) y las cuadrillas responsables de la operación, mantenimiento y atención de emergencias del sistema eléctrico de DISPAC S.A. E.S.P., mediante una red privada DMR-VHF.

Los antecedentes contractuales correspondientes al periodo 2021-2025 evidencian que esta necesidad tiene carácter permanente y recurrente. Para su análisis económico se normalizaron los valores de los contratos según sus respectivos plazos de ejecución, identificando diferencias asociadas potencialmente a las condiciones técnicas, infraestructura y alcance de cada contratación.

Para el nuevo proceso se cuenta con la cotización No. 742 del 15 de octubre de 2026, presentada por AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S., por valor de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, equivalente a $33.312.146 mensuales. Este valor representa un incremento del 4,61 % frente al contrato anual de 2024 y una disminución del 28,90 % respecto al contrato de 2025.

Como referencia complementaria, se consideraron los indicadores publicados por el DANE para septiembre de 2026, correspondientes a una variación anual del IPC nacional del 6,29 % y del 4,45 % en la división de Información y comunicación. Estos resultados permiten contextualizar el comportamiento económico de la oferta, sin que constituyan factores automáticos de actualización del precio.

Desde el componente técnico, se determinó la necesidad de exigir experiencia relacionada con la implementación, operación, mantenimiento y soporte de redes profesionales de radiocomunicaciones, transmisión de voz y datos por radiofrecuencia, infraestructura de repetición y sistemas digitales DMR. Para acreditar esta experiencia, se propone aceptar máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, verificando su correspondencia con el objeto contractual y las clasificaciones

UNSPSC aplicables.

En materia financiera, considerando el valor estimado del proceso, su ejecución durante doce (12) meses y la modalidad de pagos mensuales, se proponen los siguientes indicadores habilitantes:

Indicador	Condición propuesta para el proceso
Índice de liquidez	**≥ 1,20**
Índice de endeudamiento	**≤ 75 %**
Rentabilidad del activo (ROA)	**≥ 0,00**
Razón de cobertura de intereses	**≥ 1,00**

Estos parámetros buscan verificar condiciones mínimas de solvencia y capacidad financiera para garantizar la operación continua del servicio, evitando exigencias desproporcionadas. Su adopción definitiva deberá respaldarse con la información financiera disponible de potenciales proveedores del sector.

Adicionalmente, AMM Comunicaciones Ingeniería S.A.S. ha prestado el servicio a DISPAC durante varias vigencias, constituyendo un antecedente relevante para evaluar las condiciones de ejecución y continuidad operativa. El aprovechamiento de infraestructura existente puede contribuir a reducir los tiempos de implementación y los riesgos de transición, sin limitar la participación de otros proveedores que acrediten capacidad técnica, financiera y operativa suficiente.

En consecuencia, el estudio del sector permite considerar técnica y económicamente razonable establecer como valor estimado de la contratación la suma de $399.745.752, IVA incluido, para doce (12) meses, sujeto a la verificación de que la cotización contemple la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas.

La estructuración del proceso deberá garantizar condiciones objetivas de participación, experiencia relacionada, capacidad financiera proporcional y cumplimiento de los requisitos técnicos, particularmente en materia de cobertura, disponibilidad, mantenimiento y soporte permanente.

De esta manera, la contratación contribuirá a garantizar la continuidad y confiabilidad de las radiocomunicaciones operativas, fortalecer la seguridad del personal y mejorar la capacidad de respuesta ante contingencias del sistema eléctrico, promoviendo una gestión eficiente de los recursos de DISPAC S.A. E.S.P.

Álvaro Anaya Anaya **Revisó componente jurídico**	*José Humberto Delgado* **Revisó componente técnico**
N/A **Revisó componente ambiental y social**	*Luis Olea Suarez* **Revisó componente financiero**

Elaboro: EChaverra